



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

4 de marzo de 2026

Hon. Eddie Charbonier Chinaea  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes

Estimado señor presidente:

**Re: Proyecto de la Cámara 1086**

Comparece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con respecto a la evaluación y comentarios de la medida de referencia, la cual se titula como sigue:

Para enmendar el Artículo 6 y 8 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, con el propósito de establecer un tope mínimo de dos mil (2,000) dólares, en las subvenciones a ser otorgadas a las organizaciones receptoras de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; y para informar sobre cualquier donativo o asignación proveniente de fondos estatales, federales y/o municipales recibido o solicitado el año fiscal de la propuesta presentada antes la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario y el año fiscal inmediatamente anterior de la presentación de dicha propuesta; y para otros fines relacionados.

### I.

La Exposición de Motivos establece que la medida propone enmendar la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, con el propósito de ajustar ciertos criterios aplicables al Fondo Legislativo para Impacto Comunitario, reconociendo el rol que han desempeñado las organizaciones sin fines de lucro en la atención directa de necesidades sociales y

comunitarias. Se destaca que estas entidades, en múltiples ocasiones, han logrado responder con rapidez y cercanía a situaciones complejas, particularmente durante emergencias y momentos de vulnerabilidad social, sirviendo como un complemento importante a la gestión gubernamental. En ese contexto, se plantea que el fortalecimiento de estas organizaciones contribuye a maximizar el uso de los recursos públicos y a evitar la duplicidad de esfuerzos.

Asimismo, la medida propone aumentar el monto mínimo de las subvenciones otorgadas de mil a dos mil dólares, bajo el argumento de que las cuantías previamente establecidas resultaban insuficientes para cubrir costos operacionales y administrativos asociados al cumplimiento de requisitos legales y programáticos. De igual forma, se incorpora el requisito de informar donativos o asignaciones provenientes de otras fuentes gubernamentales durante el año fiscal corriente y el inmediatamente anterior, con el propósito de fortalecer la transparencia y facilitar una distribución más informada y equitativa de los recursos disponibles.

## II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

## III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones y mandatos, procedemos a ofrecer nuestros comentarios considerando el asunto específico sobre el cual versa esta medida.

Desde la óptica presupuestaria, se debe considerar que, a diferencia de otras iniciativas que crean nuevos programas o autorizan asignaciones adicionales, el proyecto no establece expresamente un aumento en la cuantía total del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario. En principio, ello sugiere que el cambio propuesto podría operar como un ajuste en la forma en que se distribuyen los recursos existentes, en lugar de generar una obligación fiscal adicional para el Erario.

En términos prácticos, el establecimiento de un mínimo mayor por subvención tiende a producir un efecto redistributivo. Si el monto global del fondo permanece inalterado, el resultado natural sería que un número menor de organizaciones reciba asignaciones, aunque cada una cuente con una cuantía más alta. Desde la perspectiva administrativa, esto puede traducirse en proyectos con mayor capacidad de ejecución, menos fragmentación de recursos y una reducción en la carga administrativa asociada al manejo de múltiples subvenciones de bajo impacto, pero menores entidades potencialmente proveyendo servicios.

Ahora bien, también es importante reconocer que el impacto presupuestario de la medida dependerá en gran medida de cómo se implemente en la práctica. Si el aumento en el mínimo de las subvenciones se acompaña de decisiones legislativas futuras que incrementen el total del fondo para mantener el mismo número de beneficiarios, entonces sí podría generarse un efecto fiscal adicional. Sin embargo, bajo la estructura actual de la ley, la enmienda no obliga por sí misma a un aumento en la asignación global. Más bien, abre un espacio para que la Asamblea Legislativa ejerza su discreción al momento de aprobar la resolución conjunta anual.

De otra parte, el requisito adicional de divulgar donativos o asignaciones provenientes de otras fuentes gubernamentales representa un elemento positivo desde la perspectiva de planificación y uso eficiente de los recursos públicos. La información completa permite identificar áreas donde ya existen apoyos significativos y, al mismo tiempo, detectar organizaciones o comunidades que permanecen desatendidas. Esa transparencia adicional no sólo fortalece la rendición de cuentas, sino que también facilita decisiones más estratégicas.

La OGP observa, además, que la medida puede contribuir indirectamente a mejorar la eficiencia del gasto público. Cuando los recursos se concentran en iniciativas con capacidad real de ejecución, aumenta la probabilidad de resultados medibles y sostenibles. No obstante, ese beneficio potencial debe balancearse con la consideración de que algunas organizaciones pequeñas podrían enfrentar mayores dificultades para acceder a fondos si el número de subvenciones disminuye. Ese efecto no es necesariamente negativo, pero sí requiere sensibilidad en la evaluación de propuestas para evitar que comunidades con menor capacidad organizativa queden rezagadas. A estos fines, la OGP recomienda se incluya el uso de métricas claras para evitar rezagos y vigilancia estrecha en protección al pueblo al que sirven estas organizaciones.

En síntesis, entendemos que la medida no parece generar, por sí sola, un impacto presupuestario directo ni un aumento automático en el gasto público, siempre que el monto total del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario permanezca constante. El cambio propuesto se perfila más como un ajuste en la distribución interna de los recursos y como un mecanismo para fortalecer la transparencia y la efectividad del uso de fondos públicos. Su viabilidad fiscal depende de que la asignación total permanezca dentro del presupuesto aprobado para el AF 2025-2026, cumpla con la Ley 26-2017 conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y el Plan Fiscal certificado.

Desde una perspectiva técnica, el impacto principal es distributivo y administrativo, no estructural. Siendo así, desde la perspectiva presupuestaria, la iniciativa resulta compatible con una administración responsable de los recursos, reconociendo que su efecto final dependerá, como ocurre en muchos instrumentos de política pública, de la manera en que se implemente y del balance que se mantenga entre alcance comunitario y profundidad del impacto logrado.

#### IV.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y nuestra disposición absoluta para colaborar en la evaluación técnica de esta y otras medidas legislativas, conforme a nuestras funciones ministeriales.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos